

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente, teniendo en cuenta que se subsanó la demanda e ingresa para lo pertinente. Sírvasse proveer.

Secretaría

Arauca (A), diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Medio de Control : Controversias contractuales
Radicación : 81-001-3333-002-2016-00215-00
Demandante : International Telemedical Systems Colombia S.A.
Demandado : Hospital San Vicente de Arauca
Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez

Atendido el requerimiento ordenado por el despacho mediante auto del 16 de marzo de 2017, se encuentra que ahora la demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPAyCA, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por International Telemedical Systems Colombia S.A., en contra del Hospital San Vicente de Arauca, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Hospital San Vicente de Arauca, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y por estado a la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000), por

concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

QUINTO: ADVERTIR a la demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A. en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso, además deberá aportar los antecedentes del acto administrativo demandado, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, a la abogada **Janeth Patricia Molano Villate**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 51.975.303 y Tarjeta Profesional N° 88.667 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 1-2).

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

